



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-19412600- -APN-ANAC#MEC - AIR LAMA HELICOPTER SpA

VISTO, el expediente EX-2025-19412600- -APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 599 del 08 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación de la empresa "AIR LAMA HELICOPTER SpA" con domicilio en calle Don Carlos 2939, Of. 904 Las Condes, Santiago, Chile por la que solicita autorización excepcional para realizar Trabajo Aéreo de Extinción de Incendios Forestales en la Provincia de Río Negro.

Que para ello la solicitante dispone de la tripulación y aeronave marca EUROCOPTER, modelo AS 350 B3, serie 3566, matrícula CC-AFK.

Que dicha aeronave se encuentra afectada a su CERTIFICADO DE OPERADOR DE SERVICIOS AÉREOS – AIR OPERATOR CERTIFICATE (AOC) N° 1358 otorgado por la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL del Estado de CHILE.

Que la ley 17.285 (Código Aeronáutico) requiere para desarrollar Trabajo Aéreo en nuestro país, la autorización previa por parte de la Autoridad Aeronáutica, y el cumplimiento de la normativa nacional en materia de Trabajo Aéreo, resultando de aplicación al caso, los artículos 131 y 132 del citado cuerpo normativo y el decreto 599/24.

Que teniendo en cuenta la situación ígnea en la Provincia de Río Negro, declarada mediante el Decreto Provincial 70/2025, resulta necesario autorizar la prestación, el equipamiento, tripulación y equipo técnico experimentado, en virtud de sus conocimientos respecto a la seguridad y empleo de todos los elementos para el combate ígneo.

Que el director de la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), deja constancia que la solicitante cuenta con las habilitaciones del Estado otorgante de AOC para llevar a cabo operaciones de combate contra incendios.

Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico de esta Administración Nacional tomo intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los Decretos 239/07 y 1770/07.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Empresa AIR LAMA HELICOPTER SpA, por el término de 30 días corridos desde la firma del presente acto, a realizar operaciones de Trabajo Aéreo en la República Argentina, con la aeronave marca EUROCOPTER, modelo AS 350 B3, serie 3566, matrícula CC-AFK en los términos del Decreto 599 del 8 de julio de 2024 Anexo I, limitándose a las operaciones y alcances que surgen del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) N° 1358 y autorizaciones de operaciones especiales.

ARTÍCULO 2°.- La aeronave autorizada por el artículo 1°, prestará las tareas autorizadas y no podrá ser utilizada en otra actividad que no esté contemplada.

ARTÍCULO 3°.- Los pilotos afectados para la ejecución de las actividades autorizadas, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa AIR LAMA HELICOPTER SpA deberá controlar la observancia de las normas y recomendaciones que rigen en materia de seguridad y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa AIR LAMA HELICOPTER SpA deberá mantener vigentes las coberturas de riesgo (seguros) exigidas por las normas aplicables al caso.

ARTÍCULO 6°.- Hacer saber a la Empresa AIR LAMA HELICOPTER SpA que se podrá disponer la caducidad de la autorización conferida por incumplimiento de las obligaciones esenciales a cargo de la Empresa, conforme con lo dispuesto en el Artículo 135 y concordantes de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 7°.- Notificar a la Empresa AIR LAMA HELICOPTER SpA, pase al Departamento Explotadores Aéreos dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) de la Dirección Nacional De Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese en la página web institucional de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC). Cumplido archívese.